



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0407-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>24/08/2017</b>	Hora: 11:01:50.5... Folios: 2

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través del formato único de Queja Ambiental con radicado No. 133-0799 del 28 de julio del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda Ventiaderos del municipio de Sonson, debido a la extracción de materiales de construcción sin autorización.

Que se realizó visita de verificación el 9 de agosto del 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0397 del 14 de agosto del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

#### **29. Conclusiones:**

*Se presentó un proceso erosivo el cual involucro el desprendimiento de material rocoso sobre la cuneta y berma de la vía, en una cantidad que no supera los 10 m3.*

*No se evidencia personal ni maquinaria realizando actividades de extracción.*

*No se evidencia afectación negativa a los recursos naturales presentes en el área de influencia del asunto.*

#### **30. Recomendaciones:**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



*Dado que no se evidencian afectaciones negativas sobre los recursos naturales, se considera conveniente el archivo del presente asunto.*

*Oficiar al señor Juan Guillermo Salazar identificado con cedula de ciudadanía número 3.614.766 presunto propietario del predio donde se generó el proceso erosivo, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de actividad sobre el talud afectado.*

*Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0397 del 14 de agosto del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.28309, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.28309 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** Informar al señor Juan Guillermo Salazar Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía número 3.614.766, presunto propietario del predio donde se generó el proceso erosivo, que no podrá realizar ningún tipo de actividad sobre el talud afectado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor Juan Guillermo Salazar Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía número 3.614.766, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.28309  
Proceso: Queja Ambiental  
Asunto: Archiva  
Abogado: Jonathan E.  
Fecha: 24-08-2017